



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a cinco de octubre de dos mil veintidós.

Se da cuenta del oficio IEEH/SE/DEJ/2956/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, recibida en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, referente al expediente en que se actúa dirigido, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, consistente en una foja y mediante el cual anexa la siguiente documentación; Copias simples de acuerdo de cuenta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, consistente en cinco fojas por ambas caras.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo de cuenta agréguese a los autos el oficio y anexos suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SEGUNDO. En el punto **cuarto** del acuerdo la autoridad instructora refiere que realizó un requerimiento mediante acuerdo de veintisiete de mayo el cual se notificó mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1880/2022 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y en el cual se ordenó remitir a este Tribunal Electoral, copia certificada de dicho oficio situación que no se dio así.

Asimismo, en el aludido acuerdo en el **punto primero** del veintitrés de septiembre, suscrito por el Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral, refieren que se realizó acta circunstanciada del procedimiento para ingresar la cuenta de correo de TikTok.

Además del acuerdo referido se menciona que TikTok dio contestación a los requerimientos realizados por la autoridad instructora, donde refirió que para poder aportar mayor dato de prueba de la cuenta denunciada debe ser mediante carta rogatoria por Autoridad Judicial a la red social TikTok.

TERCERO. Por lo que, atento al punto que antecede se **requiere** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que, en el plazo de **ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente documentación:

- Acta circunstanciada que realizó la autoridad instructora para poder ingresar a la cuenta de correo oficial de TikTok.
- Las constancias en la cual TikTok dio contestación a los requerimientos realizados por la autoridad instructora de fecha cinco de julio y ocho de agosto y en la cual refieren que, para poder aportar mayor dato de prueba de la cuenta denunciada, debe ser mediante carta rogatoria por Autoridad Judicial dirigida a la red social TikTok.
- Copia certificada del acuerdo de veintisiete de mayo y el requerimiento mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1880/2022 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- Y cualquier documento en el cual se haya realizado tanto a la cuenta de TikTok y a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, de los requerimientos para la correcta investigación y debida integración del Procedimiento en que se actúa.

APERCIBIDA, que, en caso de no cumplir en tiempo y forma al requerimiento formulado, se hará acreedora a una de las medidas de apremio que establece el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese atento oficio al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos señalados en el punto que antecede.

QUINTO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Esteban Isaías Tovar Oviedo quien autentica y da fe.

